



DES01/00/20/0002-DES07/01
DL-52-GUIPÚZCOA
FJ

RESOLUCIÓN

Examinada la documentación remitida por el Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa, relativa a la revisión, en el tramo de unos 287 m de la margen derecha de la ría del Oria, comprendido aproximadamente entre los vértices M-273-A a M-273-C y M-277 a M-282, del deslinde aprobado en el t.m. de Orio (Gipuzkoa), por O.M. de 6 de marzo de 2001.

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 6 de marzo de 2001, se aprobó el deslinde del tramo de unos 6.058 metros de longitud, comprendido desde el puente de la autopista A8 "Bilbao-Behobia", en la margen derecha de la ría del Oria, hasta el límite con el t.m. de Donostia-San Sebastián, en el t.m. de Orio (Gipuzkoa)

II) El Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa remitió escrito indicando que, con motivo de las obras de ejecución del Proyecto Reformado Nº1 de Dársena Náutico-Deportiva en Orio", se modificó la margen derecha de la ría, haciendo que en la actualidad la línea de deslinde no recoja la zona inundada por las obras, y deje parte de la dársena deportiva fuera de ella, en el tramo comprendido aproximadamente en el entorno del vértice M-273 y entre los vértices M-277 a M-282, solicitando, por tanto, la autorización para incoar el correspondiente expediente de revisión del deslinde.

A tal efecto, se adjuntan planos nº 2, hojas 289 y 290, a escala 1/1.000, suscritos con fecha 13 de abril de 2021 por el Jefe del Servicio periférico de Costas en Gipuzkoa, , en los que se grafía la nueva línea de deslinde, en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-273-A a M-273-C y M-277 a M-282.

Dichas obras, según informa el Servicio Periférico, fueron informadas favorablemente por la entonces Dirección General de Costas, con fecha de 6 de mayo de 2004, para la adscripción de unos 23.830 m2 de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la ejecución del mencionado proyecto reformado. Dicha adscripción, se formalizó mediante acta y plano de fecha 10 de agosto de 2004.

CONSIDERACIONES:

1) El artículo 13 bis de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que los deslindes se revisarán cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre. La incoación del expediente de deslinde tendrá los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000





2) Según informa el Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa, las obras ejecutadas han modificado la margen de la ría, haciendo que en la actualidad la línea de deslinde no recoja la zona inundada por las obras, y deje parte de la dársena deportiva fuera de ella, en el tramo comprendido aproximadamente entre los nuevos vértices M-273-A a M-273-C y M-277 a M-282.

En cuanto al límite interior de la servidumbre de protección, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.6 b) del Reglamento General de Costas, el cual establece que, ante la realización de obras, que dieran origen a la invasión por el mar o por las aguas de los ríos, hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, de terrenos que, con anterioridad a dichas obras no fueran de dominio público marítimo-terrestre, la servidumbre de protección preexistente con anterioridad a las obras, mantendrá su vigencia.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar al Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa para que lleve a cabo la incoación del expediente de revisión, en el tramo de unos 287 m de la margen derecha de la ría del Oria, comprendido aproximadamente entre los vértices M-273-A a M-273-C y M-277 a M-282, del deslinde aprobado en el t.m. de Orio (Gipuzkoa), por O.M. de 6 de marzo de 2001.

LA DIRECTORA GENERAL

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

